



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
 EXPLOTACION DE RECURSOS  
 BENTONICOS PARA LA VIII  
 REGION.

SANTIAGO, 03 FEB. 1999

D.S. N° 56

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
INT. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	.....	
IMPUTAC.	.....	
ANOT. POR \$	.....	
IMPUTAC.	.....	
DEDUC. DTO.	.....	

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995; N° 729 de 1997; N° 152 y N° 473, ambos de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 023 de 13 de enero de 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios N° 38 de 26 de Junio de 1996, N° 01 de 6 de enero y N° 44 de 4 de agosto, ambos de 1998; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/2271 SSP de 07 de agosto de 1997; N° 12210/3234 SSP de 21 de noviembre de 1997; N° 12210/2217 SSP de 15 de julio de 1998 y N° 12210/2386 SSP de 23 de julio de 1998; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/108 de 10 de diciembre de 1998 y N° 13000/02 de 06 de enero de 1999; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de 6 áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Isla Mocha ( Sector Weste Isla Mocha), Tirúa, Tirúa Sur (Sectores A y B), Cura, Cerro Verde (Sector B), VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la VIII Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Isla Mocha, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR WESTE ISLA MOCHIA**

(CARTA SHOA N° 608; ESC. 1:40.000; 2° ED. 1954)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 19' 24,33"	73° 57' 36,73"
B	38° 19' 24,33"	73° 59' 58,50"
C	38° 21' 04,18"	73° 59' 54,69"
D	38° 25' 31,74"	73° 58' 16,07"
E	38° 24' 58,56"	73° 56' 21,60"

- 2) En el sector denominado Tirua, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 608; ESC. 1:40.000; 2° ED. 1954)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 19' 12,95"	73° 56' 00,00"
B	38° 18' 32,13"	73° 55' 01,47"
C	38° 17' 04,27"	73° 56' 58,83"
D	38° 17' 04,27"	73° 58' 01,65"
E	38° 18' 32,13"	74° 00' 00,00"
F	38° 19' 24,33"	73° 59' 58,50"
G	38° 19' 24,33"	73° 57' 36,73"

- 3) En el sector denominado Tirua Sur, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA IGM N° 3815 - 7315; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 20' 17,02"	73° 30' 17,28"
B	38° 20' 17,02"	73° 30' 38,64"
C	38° 21' 36,48"	73° 30' 37,00"
D	38° 22' 51,89"	73° 32' 02,44"
E	38° 24' 12,64"	73° 31' 44,33"
F	38° 27' 22,70"	73° 31' 41,69"
G	38° 28' 09,36"	73° 31' 34,16"
H	38° 28' 01,15"	73° 31' 08,27"

- 4) En el sector denominado Tirua Sur, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA IGM N° 3815 - 7315 E IGM N° 3830 - 7315; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 29' 04,86"	73° 30' 54,82"
B	38° 29' 12,97"	73° 31' 20,68"
C	38° 30' 00,00"	73° 31' 10,16"
D	38° 30' 54,00"	73° 30' 59,58"
E	38° 30' 54,00"	73° 30' 37,86"

- 5) En el sector denominado Cura, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N°3800 - 7315; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1969)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 07' 32,40"	73° 27' 00,00"
B	38° 07' 32,40"	73° 27' 20,33"
C	38° 08' 42,97"	73° 27' 23,17"
D	38° 12' 29,18"	73° 27' 57,96"
E	38° 13' 30,00"	73° 28' 22,75"
F	38° 13' 38,90"	73° 28' 03,10"

- 6) En el sector denominado Cerro Verde, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**Sector B**

(CARTA SHOA 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
<input type="radio"/> DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
<input type="radio"/> DEPART. O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 44' 03,25"	73° 00' 29,79"
B	36° 44' 03,25"	73° 00' 48,72"
C	36° 44' 30,00"	73° 01' 50,33"
D	36° 44' 30,00"	73° 01' 36,34"
E	36° 44' 30,00"	73° 01' 18,91"
F	36° 44' 30,00"	73° 01' 13,80"
G	36° 44' 30,00"	73° 01' 11,00"
H	36° 44' 30,00"	73° 01' 09,86"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4°.-** El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE**

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
Presidente de la República

*Jorge Leiva*  
**JORGE LEIVA LAVALLE**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

